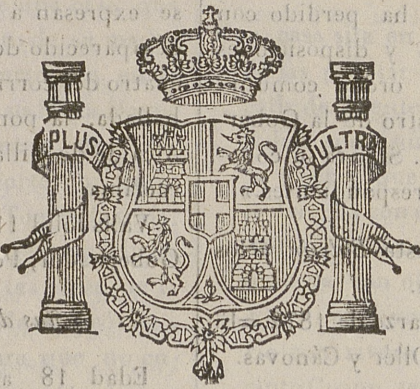


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados, ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Despues de la circular de 21 del mes último, completamente franca en la significacion de los propósitos y en la enérgica resolucion del Ministerio de respetar y hacer cumplir las leyes, presidiendo con severa imparcialidad las elecciones próximas, creia ya el Ministro que suscribe no tener necesidad de volver á dirigirse á V. S. para repetirle sus instrucciones.

Un hecho sin embargo tan incomprensible en sí mismo como injustificado para con un Gobierno que, esclavo de la ley, no se ha propuesto sino defender el depósito del poder público confiado á su honor por la voluntad del Monarca; hecho que ha venido anunciándose con sorpresa general, se ha visto al fin convertido en realidad desconsoladora con general reprobacion de la opinion pública. La coalicion de todos los elementos que sueñan con la pérdida de nuestras preciadas conquistas, y de algunos mal aconsejados que se llaman amigos de las instituciones, ha venido á sorprender los ánimos con su aparente fuerza, y constituye un acto sobre el cual no seria lícito al Gobierno guardar silencio.

En medio del tumulto de las pasiones de los partidos coaligados y de la prematura jactancia con que aspiran á impresionar el sentimiento público, augurando un éxito feliz para sus planes, que atraeria con la ruina del edificio constitucional una serie de incalculables males sobre la afligida patria, necesario es que se deje oír la voz firme y reposada del Gobierno, que uno en su pensamiento y en sus

aspiraciones, y solo ambicioso del cumplimiento del deber, abriga la confianza de cumplir honradamente su mision sin salirse de las leyes y respetando la libertad de todos, para presentarse mas tarde tranquilo ante la Representacion Nacional á dar cuenta de sus actos.

Ya comprenderá V. S. que el Gobierno no ha de descender á vindicarse de los cargos que la pasion y el ciego furor de los partidos formulan en su contra; ni ha de volver á repetir que la fusion de los elementos que vinieron á componer esta situacion es una verdad, há poco solemnemente ante el pueblo de Madrid evidenciada. Así lo proclamó desde el primer instante; así lo comprueba su marcha uniforme desde el dia de su constitucion, y el tiempo demostrará cuán en vano pretenden excusarse odiosos y reprobados conciertos, suponiendo antagonismos y encontradas tendencias en el seno del Ministerio.

El pais ha de juzgar en breve á todos. De un lado verá unidos en una obra de demolicion y de ruina á los representantes de la Monarquía histórica y de la república federal; á los que aspiran á vergonzosas restauraciones, y á los que contribuyeron á traer y á fundar el actual orden de cosas. Del otro apreciará la identidad de doctrina y de propósito de un Gobierno que aspira á conservar la Constitucion del Estado; á defender las instituciones; á escudar la dinastía contra toda clase de ataques de sus enemigos jurados; á garantizar la libertad y á hacerla práctica y fecunda; á inspirar confianza, y á asegurar la paz pública y el ejercicio regular y ordenado de los sagrados derechos que, premio del heroico esfuerzo de la Nacion, se hallan establecidos en el Código fundamental del Estado.

Frente á esa reunion de odios infundados, ó mejor dicho, hostiles al bien público, el Gobierno, que no defiende la posesion del poder, cuya responsabilidad siente y cuyo halago desconoce, levanta muy alta la bandera de la

legalidad, é invita con su conducta á agruparse á la sombra de nuestras queridas instituciones á toda opinion recta é imparcial, á todos los intereses legítimos, á todos los que no quieran librar al éxito dudoso de azares y de sucesos desconocidos la suerte y el porvenir de la Nacion.

No somos, ni menos queremos aparecer en este momento solemnemente animados de estrechas miras y de espíritu pequeño, como representantes de ningun partido; sino como los depositarios del poder que, fuerte y pronto á enfrenar los enemigos del público reposo, quieren apoyarse, para cumplir su encargo y sus deberes, en el concurso de todos los hombres honrados, de todos los elementos sociales, de todas las fuerzas vivas de esta Nacion que lealmente aspiren á realizar doctrinas hijas de leales convicciones, acatando la dinastía y la Constitucion que el pueblo español en uso de su soberanía se ha dado, y que son la indiscutible base para cimentar todo progreso y alcanzar los bienes y ventajas con que brinda á los pueblos modernos la vida de la libertad y del derecho.

Animado, pues, el Gobierno de tales sentimientos, y confiando en la sensatez y cordura de la opinion pública, en la que desea inspirarse siempre; resuelto á no divorciarse de sus justas exigencias, espera que V. S. se ocupe y se preocupe de traducir fielmente en su conducta estos sus firmes y patrióticos deseos. Que no turben su ánimo las impotentes amenazas de las oposiciones; que sus injusticias no alteren la digna imparcialidad que deben revestir en todos casos los representantes de la Autoridad; que sean la mesura y la prudencia de su proceder sintoma y prueba ostensible de la confianza que el Gobierno abriga en su conciencia, por el sentimiento de su fuerza y por la simpatía de todos los que reprochan actos como esa coalicion, condenados por la moral, y que á veces han dejado doloroso rastro en la historia. Hoy por ventura es pren-

da de seguridad contra sus funestas consecuencias el desvío con que responde la opinion á los esfuerzos de los que vanamente pretenden agitar el pais, y aquella confianza que el Gobierno tiene en su causa y en sus medios es la que desea que V. S. acierte á inspirar, con su proceder franco y resuelto, á todos sus gobernados.

En el escrupuloso respeto á la ley adquirirá V. S. energía, decision y autoridad para imponerse á los que pretendan hollarla; y desdeñando gratuitos cargos é imputaciones calumniosas, llevará á todos los ánimos el firme convencimiento de que el Gobierno defenderá á las leyes que ha jurado, y las hará cumplir y obedecer, tanto mas inflexiblemente, cuanto mas dispuesto se halla á dar ejemplo de su respeto á las mismas y de escrupulosa solicitud en el cumplimiento de sus deberes.

En suma: contra la bandera de la coalicion en que ningun partido se atreve á escribir sus aspiraciones, el Gobierno tiene desplegada la suya, grabado en ella con salientes caracteres su claro y expícito lema: *Libertad, Constitucion de 1869, dinastía de Saboya é integridad del territorio nacional.* El triunfo de la coalicion no puede menos de significar la lucha de las pasiones desencadenadas de partidos incompatibles que mortalmente se aborrecen; y esa lucha solo puede empeñarse sobre la ruina de las instituciones, y del orden social, de la hacienda pública y de la fortuna privada, del crédito, del comercio, de la industria y del trabajo. A salvar tan sagrados objetos, condiciones indispensables de vida y de prosperidad, lo mismo para los individuos que para las naciones, aspira el Gobierno. Que el pais, acudiendo libérrimamente á los comicios, opte entre el orden social, defendido por los mantenedores de las instituciones, y la anarquía y el caos que le ofrecen para el momento mismo de su victoria los partidos coaligados. Juez imparcial, aunque no indiferente, del campo, V. S. mantendrá á toda

costa la libertad del sufragio. El Gobierno, sereno en su puesto, ni por un momento duda ni abandona la confianza de que serán nulos y estériles los esfuerzos y ataques contra personas é instituciones que son el escudo de la sociedad; pero es, de su deber, y lo cumple sin vacilaciones, apelar y pedir concurso á todas las clases y á todos los intereses fundamentales del país para que no permanezcan inactivos é indiferentes en la próxima lucha electoral, que, como todas las de su clase en pueblos libres, viene á resolver sobre las mas graves cuestiones; cuestiones que á todos directamente interesan y afectan de cerca por la indisoluble armonía y sublime concierto que hace solidarios los intereses y conveniencias de todos los individuos y de todas las clases con el bienestar público, la libertad política y el orden social.

De orden de S. M., y por acuerdo del Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 10 de Marzo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Orden público.

Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion en 1.º del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 25 de Febrero último la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cuba lo que sigue:—En vista de la carta oficial número mil setecientos setenta y dos que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha cuatro de Setiembre del año próximo pasado manifestando que el Capitan graduado Teniente del Regimiento infantería de Cuba D. Eduardo Martorell y Partagas, ha desaparecido de la plaza de Santiago de Cuba, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el mencionado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo con arreglo á lo mandado en Real orden de diecinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, en el concepto de que no podrá obtener relief sino despues de haber llenado los requisitos marcados en la de dieciseis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Al propio tiempo, es la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique tambien á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los Distritos y Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el

interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.»—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y se publica en este *Boletín* á los fines que se expresan.

Valladolid 11 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Pedro Ollér y Cánovas.

Orden público.

Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion en 1.º del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 22 de Febrero último la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Estado Mayor del ejército y plazas lo siguiente:—«He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en diecisiete de Noviembre último promovida por el que fué Teniente graduado Alférez del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas D. José Miranda y Corral en solicitud de que se le rehabilite en su empleo, del que fué privado por Real orden circular de trece de Setiembre del año próximo pasado por no haberse presentado á desempeñar el destino de tercer Ayudante del Castillo de San Sebastian de Cádiz para que fué nombrado en quince de Marzo del mismo. Enterado S. M. en vista de que el recurrente comprueba cuánto expone en su favor, y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de cinco del actual, ha tenido á bien disponer accediendo á la instancia, que el interesado vuelva á ser alta en el ejército, publicándose esta resolucion en la orden general del mismo y dándose conocimiento de la expresada medida á los Directores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los Distritos y Ministros de la Gobernacion y de Ultramar para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares que el interesado ha vuelto á recobrar el carácter que perdió por Real orden circular de trece de Setiembre ya citada.»—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Y se publica en este *Boletín* á los fines que se expresan.

Valladolid 11 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Pedro Ollér y Cánovas.

CIRCULAR NÚM. 2.746.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de la

jóven Victoriana Poncela, cuyas señas se expresan á continuacion, que ha desaparecido de la casa paterna el dia cuatro del corriente; y caso de que sea hallada, la pondrán á disposicion del Alcalde de Villanueva de Duero que la reclama.

Valladolid 11 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Pedro Ollér y Cánovas.

Señas de la Victoriana.

Edad 18 años, estatura regular, ojos castaños, nariz afilada, cara larga, color bueno y bien parecida: viste un saco de indiana oscuro, manto de idem en buen uso, zapatos de becerro negros, un pañuelo manto oscuro con cenefa encarnada y pañuelo á la cabeza de indiana.

CIRCULAR NÚM. 2.747.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion del paradero de un macho de las señas que se expresan á continuacion, de la pertenencia de Fructuoso Velasco, vecino de Membibre, que ha sido robado en la madrugada del dia diez y ocho de Febrero último; y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cuellar, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciese las garantías necesarias.

Valladolid 11 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Pedro Ollér y Cánovas.

Señas de la caballería robada.

Un macho edad cerrado, alzada seis cuartas y media, pelo de rata, yeguito, un poco chato, patajon de las estremitades de atras y picon de dientes.

CIRCULAR NÚM. 2.759.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo de las alhajas que se expresan á continuacion, verificado en la Iglesia de Goria, y caso de ser habidos unos y otras las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta capital.

Valladolid 12 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Pedro Ollér y Cánovas.

Señas de las alhajas robadas.

Un viril grande de plata sobre dorada con peso de más de diez libras, una cruz parroquial tambien de plata sobre dorada y afiligranada y peana de bronce, un viril más pequeño de plata sin peana, tres calices de plata sobre dorada y cincelada, de dos libras y media de peso cada uno, otro id. más pequeño tambien de plata, cuatro patenas de plata sobre dorada, cuatro cucharillas id. id., un copon de plata dorado interiormente, un par de vinajeras de plata con su platillo y

un apadera, otro par más pequeño tambien de plata, otro par id. sin platillo tambien de plata, un incensario de plata que pesaria como unas tres libras, un relicario de forma triangular con peana de plata y dentro la reliquia de San Blas.

TERCERA SECCION.

Núm. 2.703.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo al sujeto llamado Valentin, conocido por el Salamanguino, que residió en esta capital, en la casa número cuarenta y cuatro de la Ronda de San Anton, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por robo en el taller de coches de la Estacion de la línea férrea de esta capital, bajo apercibimiento, que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. —Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Núm. 2.702.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Encinas del Caño, de oficio Tejedor, conocido por el apodo de Faico, residente en esta ciudad, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultase en causa criminal que instruyo sobre hurto.

Dado en Valladolid á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. —Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez.

Núm. 2.701.

Don Luis Jaen y Herás, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que hallándose vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado, he acordado proceder á su nombramiento, los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo quinientos setenta de la ley orgánica del poder judicial para desempeñar aquel cargo, deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Juzgado dentro del término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que este anuncio

se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.

Valoria la Buena dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. = Luis Jaen y Hervás. = Maximino Alonso.

NUM. 2.681.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España; Yo D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, de que el infrascripto da fe.

A Vos el Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid hago saber: que la noche del veintisiete del actual robaron en la Iglesia de San Vicente del Palacio los efectos siguientes:

Un rostrillo de plata que tenía puesto la Virgen del Rosario, su peso cuatro onzas: dos potencias de metal blanco: una corona de plata que tenía puesta Santa Agueda, como de cuatro onzas: seis candeleros de metal blanco: dos ciriales de metal dorado: un incensario de metal blanco: una corona de hoja de lata: un alba de hilo en buen uso.

En la causa que se instruye he dispuesto dirigir este á V. S. de parte de S. M. administrando justicia, á fin de que se digne dar las órdenes oportunas á los dependientes de su autoridad para la busca de dichos efectos y captura de los ladrones, insertándose en el Boletín oficial y dignándose avisar á este Juzgado de haber tenido efecto; ofreciéndome á lo propio cuando los suyos viere.

Dado en Medina del Campo á veintinueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. = Julian Cernuda. = Por su orden, Policarpo Gil Terradillos.

NUM. 2.604.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto y por término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Fidel Tobar Almeida, natural de esta ciudad, y de catorce años de edad, para que comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito referido á prestar declaracion de inquirir en causa que pende contra el mismo por delito de hurto de géneros á Leocadia Lopez Gonzalez, vecina de Ciguñuela.

Dado en Valladolid á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. = Miguel Gil y Vargas. = Por su mandado, Policarpo Gante.

NUM. 2.743.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para subvenir á la alimentacion y demás necesidades de

los menores Juana Nazaria y Enlógio Terán Muñoz, se vende una casa que por herencia ab-intestato de su madre Catalina Muñoz les pertenece en la villa de Tordehumos y su Plaza Mayor número cuarenta; lindante al Mediodia con dicha Plaza y al Norte con casas de Faustino Chantre y Tomás García.

El remate tendrá lugar en dicha villa de Tordehumos á las doce de la mañana del treinta de Marzo próximo, y no se admitirá postura que no cubra la cantidad de trescientas diez y seis pesetas en que se halla tasada; siendo condicion precisa la de que el rematante haya de satisfacer los gastos de original y copia de la escritura y el derecho á la Hacienda.

Dado en Valladolid á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. = Miguel Gil y Vargas. = Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

NUM. 2.686.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dos sujetos cuyas señas se expresan á continuacion, para que se presenten en el Juzgado de Palencia y Escribanía de D. Alfonso de Guzman á oír los cargos que contra ellos resultan en causa que se instruye por robo de caballerías á Nicanor Heredia; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, encargando á las autoridades de la provincia, que caso de ser habidos se proceda á su detencion, poniéndolos inmediatamente á disposicion de dicho Juzgado; pues en virtud de exhorto del mismo así lo tengo acordado en este dia.

Dado en Valladolid á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. = Ramon Crespo y Vicente. = Por su mandado, Valentin Barrigon.

Señas de los sujetos que se citan.

Uno de edad de cuarenta á cuarenta y cuatro años, alto, vestido de negro, con sombrero.

Otro como de veintitres años, bajo; viste pantalon negro y chaqueta blanca, con una gorra vieja.

NUM. 2.688.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago de las costas y gastos del juicio en que ha sido condenada Nicolasa Fernandez Perez, mujer de Antonio Gomez, en la causa que se le siguió sobre lesiones se vende la finca siguiente, sita en término de esta ciudad.

Pes. Cent.

Una casa sita en las afueras de las puertas de Madrid, calle de Puente Duero, señalada con el número treinta y ocho, que linda por la derecha con casa de Don Antonio Diez, por la izquierda con otra de Don José Diez y por la accesoria con rivera de D. Jacinto Cirion, tasada en dos mil cuatrocientas ochenta y una pesetas setenta y cuatro céntimos.

El remate está señalado para el dia veintiseis del actual y hora de las doce en las Casas Consistoriales de esta capital. Y para conocimiento de los licitadores se fija el presente edicto, no admitiéndose postura que no cubra el importe de la tasacion.

Dado en Valladolid á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. = Ramon Crespo y Vicente. = Por su mandado, Valentin Barrigon.

NUM. 2.744.

Don Lorenzo Cuadrillero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la Capellanía patronazgo de legos fundada por D. Antonio Lozano de Yurramendi, Regidor y Depositario general que fué de esta villa, con la advocacion de Nuestra Señora de la Concepcion en la Iglesia parroquial de Santa María de esta villa de Tordesillas, en su testamento de siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y agregacion hecha por los Sres. D. José y D. Francisco Javier Vazquez Dávila y Arce, vecinos que también fueron de esta villa, en escritura de treinta de Enero de mil setecientos veinticinco, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducir su derecho en este Juzgado en la forma legal, apercibidos que no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado en el juicio que sobre adjudicacion de la propiedad de dichos bienes ha promovido el Excmo. Sr. D. José Solano de la Matalinares, Marqués del Socorro y de la Solana, vecino de Madrid.

Tordesillas dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. = Lorenzo Cuadrillero. = Federico García Casal.

NUM. 2.737.

Don Juan Dolz del Castellar, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, segundo Ayudante de la Plaza de Valladolid, y Juez Fiscal de la misma.

Hállandome instruyendo de orden superior sumaria informacion en averiguacion de los servicios prestados por el Cabo segundo de la tercera com

pañía del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Córdoba número 10, Santiago García Gonzalez, en un incendio ocurrido el dia 1.º de Diciembre último en la casa sita en la calle de Teresa Gil, de esta Capital, número 12; se cita llama y emplaza por el presente edicto á todas las personas que tengan que exponer alguna cosa en contrario, á fin de que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Ministerio fiscal, Calle de Francisco número cuatro, cuarto principal.

Valladolid siete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. = El Teniente Ayudante Fiscal, Juan Dolz del Castellar.

NUM. 2.749.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta celebrada el dia 4 de este mes, para contratar varios efectos con destino al servicio de utensilios en la Factoría de Ciudad-Rodrigo, se ha dispuesto segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar el 26 del actual y hora de las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar y en la Comisaria de guerra de dicho punto, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto en dichas dependencias.

Lo que se anuncia para noticia de las personas que quierán interesarse en dicho servicio.

Valladolid 9 de Marzo de 1872. = Roberto de Zaragoza.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.693.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Valladolid.

Con arreglo á lo prescrito en orden de 1.º de Abril de 1870 esta Junta ha dispuesto publicar por concurso la vacante de las escuelas de esta provincia que á continuacion se expresan:

- De niños.
 - La de Puente Duero, con 500 pesetas.
 - La de la Mudarra, con igual dotacion.
 - La de Llano de Olmedo, con 285 pesetas.
 - La de Villalán de Campos, con 283 id.
 - La de Berceruelo, con 247'50 id.
 - La de Gordaliza de la Loma, con 162'50 id.
 - De niñas.
 - La completa de Boecillo, con 416'50 pesetas.
- Además de la dotacion disfrutarán los Maestros las retribuciones de los niños y casa capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaría de esta Junta, por término de 30 días después de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 2 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente, Calixto Lorenzo.—Calixto P. Barrera, Secretario.

NUM. 2.684.

Alcaldía constitucional de Laguna de Duero.

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 625 pesetas, siendo de cargo del agraciado la formación de amillaramientos y repartimientos, cuentas municipales y del Pósito.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 días desde la fecha en que fuere inserto este anuncio.

La provision se hará con arreglo al art. 115 de la ley municipal vigente.

Laguna 25 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Pedro Cuesta.

NUM. 2.695.

Don Marcos Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa de Castroverde de Cerrato.

Hago saber: que se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de 275 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen aspirar á ella presentarán sus solicitudes documentadas en forma en el término de un mes.

Castroverde de Cerrato 1.º de Marzo de 1872.—El Alcalde, Marcos Fernandez.

NUM. 2.711.

Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder con acierto á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama para la Contribucion territorial sobre la riqueza inmueble del mismo para el ejercicio de 1872 á 1873, se hace saber á todos los vecinos como forasteros terratenientes en la misma que posean fincas rústicas, urbanas y pecuarias de este término jurisdiccional, presenten en el término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia las relaciones por duplicado en la forma que la ley dispone, en la Secretaría del Ayuntamiento, de las alteraciones ocurridas en su riqueza; advirtiendo que pasado dicho plazo, se procederá contra los que no lo verifiquen á lo que haya lugar conforme á instruccion.

Rodilana 2 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Agapito Perez.—Práxedes Maestro, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Becilla de Valderaduey.

Bocillo.

Bustillo de Chaves.

Castrobel.

Cervillego.

El Campillo.

Melgar de Abajo.

Mucientes.

Pedrajas de San Esteban.

Puras.

Siete Iglesias.

Tiedra.

Torre de la Abadesa.

Villaverde.

Villabañez.

Villanueva de la Condesa.

NUM. 2.698.

Alcaldía constitucional de Roales.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento formado para cubrir en parte los gastos municipales y provinciales de este pueblo en el año económico de 1871 á 1872, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 23 de Febrero de 1870, reglamento de 20 de Abril del mismo año, y demás disposiciones posteriores, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas durante dicho término.

Roales 29 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Hilario Feroso.

NUM. 2.722.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Arriba.

Se halla vacante la Secretaria de esta Corporacion, por dimision del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de cuenta del agraciado todo lo concerniente al Ayuntamiento y cuentas del Depositario.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en término de treinta días, á contar desde el que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Quintanilla de Arriba 5 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Estanislao Tegero.

NUM. 2.738.

Alcaldía constitucional de Corcos.

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la plaza de Médico-

cirujano titular de esta villa, su dotacion consiste en 750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 70 familias pobres, por más que en el día no las haya, quedando el agraciado en libertad de hacer iguales con los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 días, acompañando los documentos correspondientes.

Corcos 20 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Roman Nieto Bravo.

NUM. 2.732.

Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion del 29 de Febrero último, ha acordado en atencion al corto número de electores de que se compone este distrito municipal y en ahorro de gastos suprimir los dos colegios denominados el del Caño y Escuelas, subsistiendo únicamente el del Ayuntamiento para verificar las próximas elecciones de Diputados á Cortes, cuyo local que es la Casa Consistorial, está situado en medio de la poblacion y muy capaz para dicho objeto.

Palazuelo de Vedija 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Alejandro Varela.—El Secretario, Gaspar Aragon.

NUM. 2.733.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Campos.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 38 de la ley municipal relativo á las próximas elecciones de Diputados á Cortes, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, ha acordado que estas tengan lugar en el único colegio y seccion llamado la Panera del Pósito en la plaza Consistorial.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los electores.

Villamuriel de Campos 6 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Francisco Rodriguez Leon.—Mateo Rodriguez, Secretario.

NUM. 2.727.

EL TESORO DEL MUNICIPIO

ó

GUIA PRACTICA DE ALCALDES,

Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, Síndicos, Alcaldes de barrio, Junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonia con las demás leyes cuya observancia les está prevenida,

POR

DON ANTONIO DE GÓNGORA Y GÓMEZ,

Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion, y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España, franco de porte.

Los pedidos se harán á D. Antonio Góngora, Madera baja, 11, bajo, derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo ó dirigiéndose á D. Antonio Valentín, auxiliar del Gobierno de la provincia de Valladolid.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una hermosa heredad en término de Bamba, de esta provincia, consistente en ciento sesenta higuadas de tierra próximamente, una huerta regadio, hera y un herreñal, todo próximo al citado pueblo de Bamba, con más un molino no corriente, llamado Heredia, cuyas aguas se pueden aprovechar. La persona que quiera tratar podrá verse con D. Manuel Rojo Vargas, vecino de Altopar, en la provincia de Leon, partido judicial de la Bañeza, ó en Valladolid en el comercio de D. José G. Afaba, Cebadería, núm. 13.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Retuerta, en la provincia de Burgos, partido judicial de Lerma, deciento cincuenta vecinos, su dotacion es siete mil reales pagados por trimestres y casa. Las solicitudes se dirigirán á D. Domingo Ortega, Alcalde primero de dicha villa antes del 1.º de Abril próximo, en cuyo día se proveerá.

ARRIENDO DE PASTOS.

El día 15 de Abril próximo se sacarán á subasta los pastos de primavera de la Dehesa y Monte de las Pajas, en término de Villalpando, pertenecientes al Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte; cuyo remate tendrá lugar en dicho pueblo de Villalpando en casa del Administrador y en Madrid en la del referido Sr. Conde, núm. 130, Hortaleza, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto.

El día 14 de Abril de diez á doce de su mañana, se arrienda en subasta la corta de olivo de pinos del monte titulado Calderon, en término de Villanueva de Duero, propio de la Señora Doña Agapita Enriquez, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa de dicho monte donde se celebrará el remate.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se venden cédulas electorales á 3 reales el ciento, actas de todas clases y listas para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Valladolid 1872.—Imprenta de Garrido.